



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 94/12**  
Luxemburgo, 3 de julio de 2012

Sentencia en el asunto C-128/11  
UsedSoft GmbH / Oracle International Corp.

## **El autor de programas de ordenador no puede oponerse a la reventa de sus licencias «de segunda mano» que permiten la utilización de sus programas descargados de Internet**

*El derecho exclusivo de distribución de una copia de un programa de ordenador cubierta por una licencia de ese tipo se agota en su primera venta*

Oracle desarrolla y distribuye, en particular mediante descargas de Internet, programas de ordenador que funcionan con arreglo a la modalidad «cliente/servidor». El cliente descarga en su ordenador directamente de la página web de Oracle una copia del programa. El derecho de uso del programa, concedido mediante un contrato de licencia, incluye el derecho de almacenar de manera permanente la copia del programa en un servidor y permitir acceder al mismo hasta a 25 usuarios descargando la copia en la memoria principal de sus estaciones de trabajo. Los contratos de licencia establecen que el cliente obtiene un derecho de uso indefinido, no transmisible y exclusivamente para sus operaciones profesionales internas. En virtud de un contrato de mantenimiento, también se pueden descargar de la página web de Oracle versiones actualizadas del programa de ordenador de que se trate (updates) y programas que sirven para subsanar errores (patches).

UsedSoft es una empresa alemana que comercializa licencias ya usadas que adquiere a los clientes de Oracle. Los clientes de UsedSoft que aún no disponen del programa de ordenador lo descargan directamente de la página web de Oracle, tras adquirir una licencia «de segunda mano». Los clientes que ya disponen de ese programa de ordenador pueden comprar como complemento una licencia o una parte de ella para usuarios adicionales. En este caso, los clientes descargan el programa de ordenador en la memoria principal de las estaciones de trabajo de estos otros usuarios.

Oracle demandó a UsedSoft ante los tribunales alemanes para que se le prohibiera esta práctica. El Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo Federal, Alemania), que conoce de este litigio en última instancia, ha pedido al Tribunal de Justicia que interprete, en este contexto, la Directiva relativa a la protección jurídica de programas de ordenador.<sup>1</sup>

Según esta Directiva, la primera venta en la Unión de una copia de un programa de ordenador por el titular de los derechos de autor o con su consentimiento agota el derecho de distribución en la Unión de dicha copia. Así pues, el titular de los derechos que ha comercializado una copia en el territorio de un Estado miembro de la Unión pierde la posibilidad de invocar su monopolio de explotación para oponerse a la reventa de esa copia. En el presente asunto, Oracle alega que el principio de agotamiento previsto en la Directiva no se aplica a las licencias de uso de programas de ordenador descargados de Internet.

En la sentencia que hoy dicta, el Tribunal de Justicia precisa que **el principio de agotamiento del derecho de distribución se aplica no sólo cuando el titular de los derechos de autor comercializa las copias de sus programas de ordenador en un soporte material (CD-ROM o DVD), sino también cuando las distribuye mediante descarga a partir de su página web.**

<sup>1</sup> Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111, p. 16).

En efecto, **cuando el titular de los derechos de autor pone a disposición de su cliente una copia –ya sea material o inmaterial– y celebra al mismo tiempo, a cambio del pago de un precio, un contrato de licencia por el que confiere al cliente el derecho de utilizar dicha copia por una duración ilimitada, ese titular vende** la referida copia al cliente y **agota de este modo su derecho exclusivo de distribución**. En efecto, una transacción de esta naturaleza implica la transferencia del derecho de propiedad de la copia. Por tanto, **aun cuando el contrato de licencia prohíba la cesión posterior, el titular de los derechos ya no podrá oponerse a la reventa de tal copia**.

El Tribunal de Justicia señala concretamente que limitar la aplicación del principio de agotamiento del derecho de distribución únicamente a las copias de programas de ordenador vendidas en un soporte material permitiría al titular de los derechos de autor controlar la reventa de las copias descargadas de Internet y exigir, en cada reventa, una nueva remuneración, siendo así que la primera venta de la copia de que se trate ya habría permitido al titular obtener una remuneración apropiada. Semejante restricción a la reventa de copias de programas de ordenador descargadas de Internet excedería de lo necesario para preservar el objeto específico de la propiedad intelectual controvertida.

**Por otra parte, el agotamiento del derecho de distribución alcanza a la copia del programa de ordenador vendida tal como el titular de los derechos de autor la ha corregido y actualizado**. En efecto, aun en el supuesto de que el contrato de mantenimiento sea de duración determinada, las funcionalidades corregidas, modificadas o añadidas en virtud de tal contrato forman parte de la copia inicialmente descargada y pueden ser utilizadas por el cliente sin limitación de tiempo.

No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que si la licencia, adquirida por **el primer adquirente**, es válida para un número de usuarios que excede de sus propias necesidades, este adquirente **no está autorizado sin embargo**, por efecto del agotamiento del derecho de distribución, **para dividir la licencia** y revenderla en parte.

Además, el Tribunal de Justicia precisa que **el adquirente inicial** de una copia material o inmaterial de un programa de ordenador respecto de la que se ha agotado el derecho de distribución correspondiente al titular de los derechos de autor **debe hacer inutilizable la copia descargada en su propio ordenador en el momento de la reventa**. En efecto, si continuara utilizándola violaría el derecho exclusivo del titular de los derechos de autor a la *reproducción* de su programa de ordenador. A diferencia del derecho exclusivo de *distribución*, el derecho exclusivo de *reproducción* no se agota por la primera venta. No obstante, la Directiva autoriza cualquier reproducción necesaria para permitir al adquirente legítimo utilizar el programa de ordenador con arreglo a su finalidad propuesta. Tales reproducciones no pueden ser prohibidas por contrato.

En este contexto, el Tribunal de Justicia declara que todo adquirente posterior de una copia respecto de la que se ha agotado el derecho de distribución correspondiente al titular de los derechos de autor es un adquirente legítimo en este sentido, que puede, por tanto, descargar en su ordenador la copia que le ha vendido el primer adquirente. Tal descarga debe considerarse como la reproducción necesaria de un programa de ordenador para la utilización de éste por el nuevo adquirente con arreglo a su finalidad.

Así pues, **el nuevo adquirente de la licencia de uso –como puede ser un cliente de UsedSoft– podrá, como adquirente legítimo de la copia corregida y actualizada del programa de ordenador de que se trate, descargar dicha copia de la página web del titular de los derechos de autor**.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*